Y escriuanos que nano, siendo el trigo traer
dos fanegas a mil el seco se tasso la ciudad
se comenta a hacer y otras cosas, no aze y forma
muros de la cerca y asi, a uno para ir a auisar
de lo que hare.

Los oydores, Señores minacia diseron que por tener nauio
la ciudad y puerto de carta allegado con nauio en que
vienen quinientas fanegas de trigo de cada quintal
con cinco y bien dar a los tasadores y por una de las
condiciones se contiene lo que se ha de hazer del trigo
conocido segun mas y menos el trigo
y es necesario y sino esta ciudad nombrar para ello
y cumplido bastante el dicho se regere de sus
maestros de calcular
ciudad vieda nombrar en una o dos personas de la
reconocer con el dicho trigo a ello que por su tasado como lo demas a cum
plimiento de las tiempo fanegas de trigo condujo de
dicho puerto lo aceptar por bueno y asi en esto como lo de
mas que se hayan y contrario para lo vocante al sacar
se embarcar traer el dicho trigo y se requiere que por su
mercedes se nombre persona que pedir de mandar y mas
requerir presentar y escrituras tales
acusar contra su persona y proveer
lo cual los autos judiciales y extrajudiciales que
convengan y necesarios sean aunque los casos en
semejantes y requiera el poder cumplido
personas porque el poder que los dichos
tienen se remite y se dieron y se regaron con los
anexos y dependientes con esta cosa necesaria
dicho y para ello por firmes y se regaron los
y sentar de la ciudad en cumplimiento lo trigo
y dieron cantones y de
lo firmaron de sus nombres y los otros
de los mas antiguos conocen como se